

AUTO No. **Nº • 0 0 0 8 9 0** 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COOPERATIVA RECECOL S.A.S”.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 838 del 2005, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a la Coperativa Rececol S.A.S., que está bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a revisar el expediente No. 0828 - 065. De la cual se obtuvo lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

Actuación	Asunto
Auto 1132 del 29 de Noviembre del 2012	Presentar a la C.R.A., dentro de los 10 días siguientes a la notificación del acto administrativo. Solicitud de inscripción como empresa recicladora anexando los siguientes documentos; <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cedula de Ciudadanía, del representante legal.</li> <li>• Descripción sobre el manejo, procedencia y destino final de los residuos sólidos.</li> <li>• En caso de utilizar vehículo para transporte de residuos, identificación de los vehículos y maquinaria utilizadas.</li> <li>• Plan de Contingencia contra incendios y otros riesgos.</li> </ul>

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., se realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento a la Coperativa Rececol S.A.S., es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No.0000519 del 4 de Julio de 2013.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD**

Consiste en el manejo de residuos sólidos, especialmente papel periódico y cartón, las cuales separan todo tipo de materiales y clasifican la chatarra para la empresa.

Acto administrativo	Requerimiento	Cumplimiento	Observaciones	Notificación
Auto No. 1132 del 29 de Noviembre del 2012	La Cooperativa Rececol S.A.S., debía presentar la siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cedula de ciudadanía</li> </ul>	Aporta Copia de la Cedula de Ciudadanía de Janeth Cecilia Navarro Fruto,	En el expediente no reposan soportes que demuestren el cumplimiento de la obligación por parte de la empresa.	Notificado el 23 de Enero del 2013

AUTO No. N<sup>o</sup> • 0 0 0 8 9 0 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COOPERATIVA RECECOL S.A.S”.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Descripción sobre el manejo, procedencia y destino final de los residuos solidos.</li> <li>• En caso de utilizar vehículo para transporte de residuos, identificación de los vehículos y maquinaria utilizadas.</li> <li>• Plan de Contingencia contra incendios y otros riesgos.</li> </ul>	<p>quien funge como representante legal.</p> <p>Rececol S.A.S., allega mediante documento radicado interno C.R.A No 001023 del 6 de Febrero del 2013.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Plan de contingencia.</li> <li>• Plan de manejo integral de R.S.</li> <li>• Documento de los vehículos que transportan los residuos</li> </ul>		
--	---	---	--	--

**OBSERVACIONES DE CAMPO.**

Se realizo visita técnica a la Cooperativa de reciclaje Rececol S.A.S., el día 4 de Junio del 2013, atendiendo la visita el señor Leonardo García Elles, quien informa a esta Autoridad, que la Empresa Rececol S.A.S., ya no funciona en el lugar, que la misma dejo de funcionar hace varios meses.

No obstante lo anterior la actividad de reciclaje, se esta llevando acabo en la bodega, a través de las siguientes etapas: separación, transformación (picado de papel periódico, y cartón un tamaño mas pequeño) acopio en big.bag y comercialización del producto, siendo el señor Leonardo García Elles, el representante legal de la actividad que se practica actualmente.

Por otra parte dentro de la bodega se observan, gran cantidad de residuos de papel periódico, revista y cartón, apilados para el cargue en camiones, el material es comprado a los periódicos el Tiempo y el Heraldo.

No obstante revisada la pagina del RUES (Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio), la empresa Rececol S.A.S., sigue activa dentro del mismo.

**CONCLUSIONES**

La empresa Rececol S.A.S., de acuerdo a la información entregada por el señor Leonardo García Elles, no esta funcionando, no obstante actualmente se están llevando a cabo actividades de separación, acopio, transformación (picado) y comercialización de papel periódico, revistas y cartón, en la misma bodega donde se ubicaba la empresa Rececol.

Debido a que la actividad de separación, transformación (picado), acopio y comercialización de papel periódico, revistas y cartón, se esta realizando en la misma bodega donde se ubicaba la empresa Rececol, se debe solicitar por parte del señor Leonardo García Elles, la cesión de la obligaciones ambientales que se habían establecido hacia la empresa Rececol, por parte de esta autoridad.

AUTO No. N<sup>o</sup> - 0 0 0 8 9 0 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COOPERATIVA  
RECECOL S.A.S”.**

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 23 de la ley 99 de 1993.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

Que el Artículo 70 del Decreto 1713 de 2002. Formas de aprovechamiento. Como formas de aprovechamiento se consideran, entre otras, la reutilización, el reciclaje, el compostaje, la lombricultura, la generación de biogás y la recuperación de energía.

Que el Artículo 75 del Decreto 1713 de 2002. Diseño de edificaciones para el aprovechamiento. En el diseño de edificaciones destinadas al aprovechamiento de residuos sólidos deben considerarse como mínimo los siguientes aspectos constructivos:

1. El diseño arquitectónico de la zona operativa debe ser cerrado a fin de mitigar los impactos sobre el área de influencia.
2. Contar con un área mínima para la recepción de los residuos a recuperar y prever la capacidad de almacenamiento del material recuperado, teniendo en cuenta las situaciones de contingencia y comportamiento del mercado.
3. Tener vías de acceso de acuerdo al tipo de equipos de transporte a utilizar en el servicio ordinario de aseo.
4. Contar con un sistema de ventilación adecuado.
5. Contar con sistema de prevención y control de incendios.
6. Contar con el sistema de drenaje para el control de las aguas lluvias e infiltración y sistema de recolección y tratamiento de lixiviados.
7. Contar con sistemas tendientes a la minimización y control de ruido, generación de olores, emisión de partículas, esparcimiento de materiales y control de vectores.

El mencionado artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

AUTO No. N<sup>o</sup> • 0 0 0 8 9 0 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COOPERATIVA  
RECECOL S.A.S”.**

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993. Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

En mérito de lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO** Requerir a la Cooperativa Rececol S.A.S., con Nit No. 900.418.164-1, representado legalmente por la señora Janeth Cecilia Navarro Fruto, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.878.995, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de Diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación:

- 1- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., si va continuar con las actividades.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se fijará un aviso por el término de cinco (5) días calendario en lugar visible de esta Corporación.

**TERCERO:** Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 0000519 del 04 de Julio de 2013, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

**QUINTO:** **QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

15 NOV. 2013

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMANS CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**